



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 197/2018

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

**Que**, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...);

**Que**, el Art. 66 numerales 18) y 23) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas los derechos, entre ellos, el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona; y, El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).

**Que**, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que**, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 197/2018

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 144, señala que todas las Instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar las tesis que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en forma digital para ser integradas al sistema nacional de información de la educación superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor;

**Que**, el Art. 24, lit. o) y cc) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece que es deber y atribución del Consejo Universitario, o) aprobar las recomendaciones del nivel asesor de la Universidad, los distributivos académicos de las Unidades Académicas y los modelos: educativo, pedagógico y curricular; así como los planes, programas y proyectos para el funcionamiento de las Unidades Académicas, sus carreras y/o modalidades de estudio de la Universidad; y, cc) ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, mediante oficio N° UTMACH-PG-2018-153-OF, de fecha 05 de marzo de 2018, el Abg. Stalin Eloy Rodríguez Pérez, Procurador General Subrogante de la Universidad Técnica de Machala, al realizar el análisis legal respectivo, emite el siguiente informe:

"Dando contestación a la sumilla estampada por su Autoridad en el oficio suscrito por el Economista Manuel Solano Duran, Gerente General de COOPACS, a usted con el mayor de los respetos, consideración y estima me permito informar lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

1.- Que efectivamente en la página <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/4364>, consta el trabajo de titulación denominado Estudio Jurídico y Dogmático del Acoso Moral o Mobbing en el Sistema Ecuatoriano, realizado por los autores ELIZALDE QUEVEDO LUIS ADRIAN y VERA AGUILAR VICTOR MANUEL, el mismo que ha sido publicado el día 27 de noviembre del 2015.

2.- Que revisado el trabajo de titulación en la dirección electrónica descrita en el inciso anterior efectivamente se puede evidenciar que en el resumen ejecutivo si consta la leyenda a la que hace referencia el Econ. Manuel Solano Duran Mgs. Que dice: "**Lo que nos permitió apreciar que efectivamente, que hubo hostigamiento laboral en su trabajo por parte de los demandados**"



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 197/2018

3.- Que revisado de igual manera el sistema SATJE del Consejo de la Judicatura, el mismo que sirve para consultar procesos, se evidencia que existe una causa asignada con el número 07306-2013,0505, por haberes e indemnizaciones laborales, en donde consta como actor el señor BOOSNER FABRICIO MIELES ZAMBRANO y demandados los señores Ing. SANCHEZ AGUILAR TANIA KATHERINE y ECON. SOLANO DURAN MANUEL AGUSTIN, JEFE DE TALENTO HUMANO y GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ROSA LTDA, **en donde existe también sentencia de primer grado con fecha 07 de julio del 2014** en donde declaran con lugar la demanda y ordenando a cancelar la cantidad de \$ 9.262.49, incluidos valores por concepto de despido intempestivo.

De igual manera consta en el sistema SATJE, en la misma causa número 07306-2013-0505, la Sentencia emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, en esta ciudad de Machala, en donde reforman la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia, en la cual ordenan se **excluya** el valor por despido intempestivo, la misma que fue emitida con fecha 29 de septiembre del 2015.

De la revisión del sistema **SATJE** se puede evidenciar también que la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Machala, en su resolución hace referencia a un trámite de Visto Bueno presentado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa, el mismo que da por terminada la relación laboral.

Así mismo la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Machala, en su resolución hace referencia a un trámite en la Inspectoría de Trabajo en donde declaran el hostigamiento laboral por parte de la demandada, declarándolo como despido intempestivo, pero para los Jueces de dicha Sala, ese trámite fue realizado posterior a la terminación de la relación laboral mediante el visto bueno, x eso consideran **que no procede el pago de indemnizaciones por despido intempestivo que reclama el actor.** ( las negrillas y cursivas son mías).

Finalmente consta en el sistema SATJE el proceso número 17731-2015-2180, en donde consta la Sentencia emitida por la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia en la ciudad de Quito, en donde se rechaza el Recurso de Casación interpuesto por el señor Jaime Bolívar Mantilla, Procurador Judicial del señor Boosner Mielles Zambrano, la misma que fue emitida con fecha 18 de julio del 2016.

4.- Me permito informar que durante el tiempo que estoy subrogando funciones en este departamento de Procuraduría General, realice las gestiones necesarias para comunicarme con los señores ELIZALDE QUEVEDO LUIS ADRIAN y VERA AGUILAR VICTOR, vía telefónica y posteriormente de forma personal, llegando a establecer el compromiso que ellos traerían y dejarían su trabajo de titulación de forma física en la Biblioteca de UTMACH, para de esta manera proceder a desvisualizar dicho trabajo de titulación de la página web de la institución, sin embargo hasta la presente fecha dicho trabajo aún no ha sido presentado por los señores antes mencionados.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 197/2018

### BASE LEGAL.

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

**ART.- 11, NUMERAL 1.-** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

**ART.- 11, NUMERAL 3.- inciso I.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

**ART.- 26, INCISO 3.-** Los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

**ART.- 66, NUMERAL 18.-** El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

### LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR

**ARTICULO 144.-** Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar las tesis que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en forma digital para ser integradas al sistema nacional de información de la educación superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos del autor.

### PRONUNCIAMIENTO

Señor Rector, de la documentación obtenida, así como también del análisis de las disposiciones legales antes invocadas, considero que no existió desde el inicio del trabajo de titulación el direccionamiento correcto para la realización del trabajo de titulación, ya que el proceso judicial que han utilizado los estudiantes para realizar su trabajo de titulación no tenía una sentencia ejecutoriada o de última instancia, es decir aún se encontraba tramitando judicialmente, e incluso la sentencia dictada por el Juez de primera instancia luego es revertida parcialmente por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Machala, tal como se lo justifica con la impresión de las resoluciones bajada de la página web del sistema satje, por lo que me permito **sugerir** a su Autoridad, salvo su mejor criterio, ponga a conocimiento del H. Consejo Universitario el presente caso, a fin de que el trabajo de titulación denominado "ESTUDIO JURIDICO Y DOGMATICO DEL ACOSO MORAL EN EL TRABAJO O MOBBING EN EL SISTEMA JURIDICO ECUATORIANO, se desvisualice de la página web la institución <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/4364>, sugerencia que la realizo a fin de precautelar los intereses de nuestra Universidad Técnica de Machala, ya que de lo contrario podría estar inmersa en acciones legales en su contra, pese a que la responsabilidad de dicho trabajo es de los autores del trabajo de titulación señores ELIZALDE QUEVEDO LUIS ADRIAN y VERA AGUILAR VICTOR MANUEL, sugiriendo a la vez que en la sesión del H. Consejo Universitario que se trate el presente caso se convoque también a la Lcda. Belquis Pérez, Jefe De Biblioteca De La Universidad Técnica De Machala.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 197/2018

Con esta experiencia no está por demás señor Rector, que se haga conocer de este particular al señor Decano de la UACS y por su intermedio al Coordinador de la Carrera de Jurisprudencia y Coordinador de Titulación de dicha Carrera, a fin de que los trabajos de titulación referentes a estudio de casos que realicen de ahora en adelante, sean con procesos judiciales que se encuentren con sentencia legalmente ejecutoriada o de última instancia a fin de evitar que la UTMACH este inmersa en situaciones como la del presente caso, haciendo extensivo lo antes dicho, al resto de carreras de la UACS, así como también a las demás Unidades Académicas de la UTMACH en lo que fuere necesario y aplicable (...);

**Que**, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-153-OF, SUSCRITA POR EL ABG. STALIN ELOY RODRÍGUEZ PÉREZ, PROCURADOR GENERAL SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA ING. BELKIS PÉREZ, JEFA DE LA BIBLIOTECA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE DESVISUALICE DE LA PÁGINA WEB DE LA INSTITUCIÓN EL TRABAJO DE TITULACIÓN REALIZADO POR LOS SEÑORES ELIZALDE QUEVEDO LUIS ADRIÁN Y VERA AGUILAR VÍCTOR MANUEL.**

**ARTÍCULO 3.- SE CONMINA A LOS SEÑORES ELIZALDE QUEVEDO LUIS ADRIÁN Y VERA AGUILAR VÍCTOR MANUEL, PRESENTAR DE FORMA INMEDIATA, EL TRABAJO DE TITULACIÓN DE MANERA FÍSICA, EN LA BIBLIOTECA GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.-** Notificar con la presente al Vicerrectorado Académico.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 197/2018

**TERCERA.-** Notificar con la presente resolución a la Procuraduría de la UTMACH.

**CUARTA.-** Notificar con la presente resolución a la Biblioteca General.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

**SEXTA.-** Notificar la presente resolución al Sr. Elizalde Quevedo Luis Adrián y al Sr. Vera Aguilar Víctor Manuel.

**SEXTA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución al Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Santa Rosa" Ltda.

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 26 de marzo de 2018

Machala, 26 de marzo de 2018

Ab. Dixon Lalangui Matamoros, Esp.

SECRETARIO GENERAL UTMACH